

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01267/INFOEM/AD/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00003/TULTITLA/AD/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"pro medio del presente solicito se me proporcione la siguiente informacion: La fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la tesorería municipal del ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el departamento de recursos humanos me dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenia derecho como servidor publico y cules me fueron pagadas.

Recurso de Revisión: 01267/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tada la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día once de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo RES_SOL_AD0003.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	
TULTITLÁN, México a 11 de Junio de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00003/TULTITLÁN/AD/2014	
<p>Por medio del presente se envía la respuesta otorgada al solicitante. Se adjunta archivo. Nuestro trabajo es garantizar su derecho a la información.</p>	
<p>ATENTAMENTE LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN</p>	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre RES_SOL_AD0003.pdf, el cual contiene la siguiente información:

 **TULTITLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL
Trabajando en Grande

2014 AÑO DE LOS TRATADOS TECLO YUCAN

Tultitlán Estado de México, a once de junio de dos mil catorce.

Folio de la solicitud: 00003/TULTITLÁN/AD/2014

Por medio del presente oficio se me proporciona la siguiente información: la fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la tesorería municipal del ayuntamiento de Tultitlán, con número de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el departamento de recursos humanos me dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enteradas al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles me fueron pagadas, toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014. (sic)

Con la escrita de cuenta se tiene por presente a [REDACTED] con la personalidad debidamente acreditada con Cédula, a cargo de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto a su ocaso notifíquese no ha lugar; visto su contenido el solicitante no pretende ejercer ningún de los derechos ARCO previsto por el artículo 25 de la legislación en mención es decir los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso.
Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Derecho de Rectificación.
Artículo 27.- El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

Trabajando en Grande
Av. Mariano Escobedo No.1 Bo. De Balam, Tultitlán, Estado de México. Tel. 58 88 52 04.
www.tultitlan.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Derecho de Cancelación

Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Si en perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Bloqueo del Dato

Artículo 29.- La cancelación da lugar al bloqueo del dato por un periodo tres meses en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato.

Cumplido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos.

La cancelación procederá de oficio cuando el responsable de la base de datos, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Excepciones al Derecho de Cancelación

Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Deban ser tratados por disposición legal;
- II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional, la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;
- V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y
- VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Trabajando en Grande
Av. Mariano Escobedo No.1 8a. De Belén, Tultitlán, Estado de México. Tel. 58 88 52 04
www.tultitan.gob.mx

Recurso de Revisión: 01267/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Derecho de Oposición

Artículo 31. El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales para una o varias finalidades, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

La procedencia del derecho de oposición, dará lugar a la cancelación del dato, previo bloqueo.

Visita entonces lo previsto por la legislación, el recurso del ciudadano no encuadra legalmente en ninguno de los supuestos reconocidos.

MOTIFÍQUESE

Así lo acordó la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales, licenciado Jorge Líñez Villegas Hidalgo Titular de la Unidad, 5888 52 04

Trabajando en Grande

Av. Mariano Escobedo No.1 8o. Of. B101, Tultitlán, Estado de México. Tel. 58 88 52 04
www.tultitlan.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el treinta de junio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01267/INFOEM/AD/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Lo es la infundada respuesta a mi solicitud por parte del AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN de fecha 11 de junio del a año 2014, misma que a la letra dice: "Tultitlán Estado de México, a once de junio de dos mil catorce Folio de la solicitud: 00003/TULTITLA/AD/2014 pro medio del presente solicito se me proporcione la siguiente informacion: La fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la tesorería municipal del ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el departamento de recursos humanos me dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenia derecho como servidor publico y cules me fueron pagadas. tada la informacion solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014. (sic) Con la escrito de cuenta se tiene por presente a [REDACTED] con la personalidad debidamente acreditada con Cédula a cargo de la Secretaria de Educación Pública y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, respecto a su ocreso notifíquese no ha lugar ; visto su contenido el solicitante no pretende ejercitar ninguno de los derechos ARCO previsto por el artículo 25 de la legislación en mención es decir los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente. Derecho de Acceso Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos. Derecho de Rectificación Artículo 27.- El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuando sean inexacts, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados. Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados. La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente. Trabajando en Grande Av. Mariano Escobedo No.1 Bo. De Belem, Tultitlán, Estado de México. Tel. 58 88 52 04 www.tultitlan.gob.mx

Derecho de Cancelación Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley; II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad. Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente. Bloqueo del Dato Artículo 29.- La cancelación da lugar al bloqueo del dato por un periodo tres meses en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno al dato. Cumplido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos. La cancelación procederá de oficio cuando el responsable de la base de datos, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados. Excepciones al Derecho de Cancelación Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando: I. Deban ser tratados por disposición legal; II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento; III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente; IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros; V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular. Trabajando en Grande Av. Mariano Escobedo No.1 Bo. De Belem, Tultitlán, Estado de México. Tel. 58 88 52 04 www.tultitlan.gob.mx Derecho de Oposición Artículo 31.- El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales para una o varias finalidades, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. La procedencia del derecho de oposición, dará lugar a la cancelación del dato, previo bloqueo. Visto entonces lo previsto por la legislación, el ocreso del ciudadano no encuadra legalmente en ninguno de los supuestos reconocidos. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales. Licenciado Jorge Ulises Villegas Hidalgo Titular de la Unidad. 5888 52 04"" (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Lo es la infundada e inmotivada respuesta a mi solicitud de datos personales por parte de AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN de fecha 11 de junio del a año 2014 por conducto del Licenciado Jorge Ulises Villegas Hidalgo Titular de la Unidad de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales. Ya que viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6º fracción III de nuestra carta magna que a la letra dice: "Artículo 6o. La [...]. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda [...]. II. La [...]. III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV.- Se [...] V.- Los [...] VI.- Las [...] VII.- La [...]" Así como lo dispuesto en el artículo 5 fracciones III de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, que a la letra dice: "Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen. [...] III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; [...]” Así como en lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 43 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que a la letra dicen: Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera. Por lo anterior es de observar por ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que el sujeto OBLIGADO de manera arbitraria y sin fundar y motivar su resolución me niega el acceso a mis datos personales, que he solicitado, pese a que dicha solicitud se encuentra apegada a derecho, ya que de no ajustarse a derecho el sujeto OBLIGADO me hubiera prevenido o requerido para que aclarara mi solicitud, cosa que nunca sucedió. Es de manifestar a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que esta es la segunda ocasión y de manera consecutiva que el sujeto obligado niega dicha información en una clara violación a mis derechos y por ende una negativa al acceso a mis datos personales, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de presentar este recurso. Asimismo es de manifestar a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en fecha 23 de mayo del año en curso presente un recurso de revisión vía electrónica mismo que le fue asignado el folio 00994/INFOEM/AD/RR/2014, por la negativa del sujeto obligado a proporcionarme la misma información.” (sic)

A dicho escrito de interposición de recurso, EL RECURRENTE anexó los archivos electrónicos con los nombres *RES_SOL_AD0003.pdf*, *solicitud de informacion 2.pdf* y *recurso1.pdf*, de los cuales el primero de los nombrados corresponde a la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción y los otros archivos contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01267/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		SAIMEX			
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE					
ACUSE DE SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES					
SUJETO OBLIGADO					
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN					
Fecha(dd/mm/aaaa): <u>23-05-2014</u> Hora(h:mm): <u>00:28:39</u>					
DATOS DEL SOLICITANTE					
PERSONA FÍSICA					
NOMBRE: [REDACTED]	APellido PATERNO: [REDACTED]	APellido MATERNO: [REDACTED]			
NOMBRE(S): [REDACTED]					
PERSONA MORA					
RAZÓN:	DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	APellido PATERNO: [REDACTED]	APellido MATERNO: [REDACTED]			
NOMBRE(S): [REDACTED]					
DETALLES DE DOMICILIO					
CALLE: [REDACTED]	NUM. EXTERIOR: [REDACTED]	NUM. INTERIOR: [REDACTED]			
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]	MUNICIPIO: [REDACTED]	C.P.: [REDACTED]			
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]	TELÉFONO(Opcional): [REDACTED]				
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]					
Número de Folio o Expediente de la Cédula para el					
00003/TULTITLÁN/AD/2014 000032014201002839004					
DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO					
Por medio del presente solicito se me proporcione la siguiente información: La fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la tesorería municipal del ayuntamiento de Tultitlán, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el departamento de recursos humanos me dio de alta y dejo ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles me fueron pagadas, toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014.					
MODALIDAD DE ENTREGA					
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples (con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa (sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5" (con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					
PLAZO DE RESPUESTA					
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 13/06/2014				
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la notificación:	5 días hábiles 30/05/2014				
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 12/06/2014				
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 24/06/2014				

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Infoem	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	SATMEX	
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE			
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN			
RECEPCIÓN			
Fecha (ddmmaaaa):	23/05/2014	Hora (Hrs/Min/Seg):	12:03 AM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA	[REDACTED]		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
[REDACTED]			
PERSONA MÓDULO	[REDACTED]		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	[REDACTED]		
NOMBRE DEL	[REDACTED]		
REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
[REDACTED]			
TIPO DE ACTO DE IMPUGNACIÓN			
SUJETO O ÓRGANO QUE LO EMITIÓ	[REDACTED]		
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN	[REDACTED]		
ACTO IMPUGNADO			
Lo es la fundada respuesta a mi solicitud por parte del AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN de fecha 21 de mayo del 2014, misma que a la letra dice:			
"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo contestamos que:			
Notificase no ha lugar de conformidad, tomando en cuenta las manifestaciones del ciudadano, se advierte no desfogue la preventión en los términos citados, toda vez que acreditó su personalidad con una licencia de conducir a cargo del Gobierno del Estado de México. De acuerdo a lo previsto por las reglas generales del desarrollo debió servirse acreditar personalidad con una identificación oficial, es decir CARTILLA, PASAPORTE O CREDENCIAL PARA VOTAR. Finalmente notificase, la Ley de Protección a Datos Personales del Estado de México prevé un plazo máximo de veinte días contados desde la presentación de la solicitud, únicamente para notificar al solicitante si resulta o no procedente la solicitud de Acceso a Datos Personales.			
Responsable de la Unidad de Información:			
LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN"			
FIRMA/FECHA DE LA FIRMA DEL ACTO			
Electrónico:			
FECHA DE RECIBIDO EN EL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN:			
21-05-2014			
NÚMERO DE ACTO DE IMPUGNACIÓN:			
0002/TULTITLÁN/AD/2014			
ARTÍCULOS CONSTITUTIVOS DEL INCONFORMIDAD			
de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 43 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que a la letra dicen:			
Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se adapten a criterios de: pertinencia, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en base al de los solicitantes.			
Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de			

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

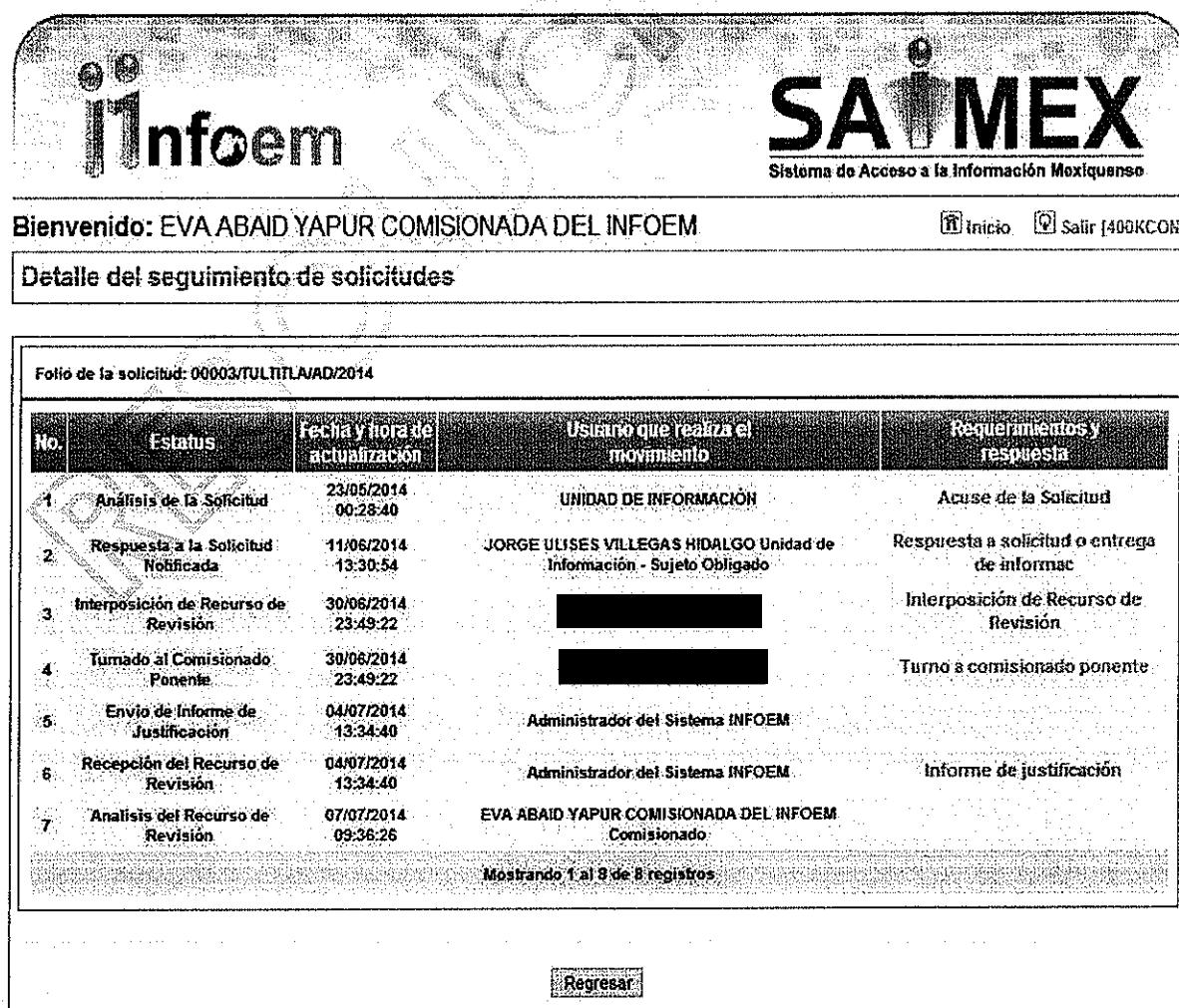
DETALLES Y FECHA DE LA SOLICITUD	
Electrónico	
FECHA EN QUE SE TURBO CONOCIMIENTO DEL ACTO INFUGADO (05/05/2014)	
21-05-2014	
NÚMERO DE FOLIO O IDENTIFICANTE DE LA SOLICITUD	
00002/TULTITLÁN/AD/2014	
RAZONES O MOTIVOS DE LA NOCONFORMIDAD	
<p>acreditar su personalidad ni interés jurídico.</p> <p>Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; La descripción clara y precisa de la información que solicita; Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; Modalidad en la que desea recibir la información. <p>No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.</p> <p>No es requisito acreditar personalidad para solicitar la información, teniendo en cuenta que el AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN en el requerimiento y preventiva de información que me hace, me solicita lo siguiente:</p> <p>“en consecuencia como espesante nombre completo, puesto de la cual ejerce la información, dirección u área de adscripción, (correo electrónico, domicilio u otro medio para recibir notificaciones), así como acreditar personalidad”, por lo desahogo dicha solicitud y preventiva de la siguiente manera:</p> <p>“Joel Ángeles ARAIZA, por mi propio derecho y como solicitante de la Solicitud de Información y estando en tipo y forma desarrollo el requerimiento hecho</p> <p>por el H. Ayuntamiento de Tultitlán por conducto de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:</p> <p>Por cuarto hace al tipo de solicitud de información se acata y se precisa que deseo ingresar una solicitud de acceso a datos personales de la custodia</p> <p>proporcione, fecha de alta y baja como servidor público asistente a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tultitlán, con número de nómina 4158, último puesto</p> <p>que desempeñaba, horario de labores, citrino salario asignado, fecha con la que el departamento de recursos humanos me dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM);</p> <p>Por cuarto hace al nombre completo se acata y se precisa el mismo siendo este JOEL ÁNGELEB ARAIZA;</p> <p>Por cuarto hace al pedido de la información solicitada se acata y se precisa el mismo siendo este del 1 de agosto de 1999 al 01 de abril del año 2014;</p> <p>Por cuarto hace al área de adscripción se acata y se precisa el mismo siendo esta la TESORERÍA del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México;</p> <p>Por cuarto hace al correo electrónico para recibir notificaciones se proporciona el siguiente: joel.angeles@gmail.com;</p> <p>Por cuarto hace al acreditar la personalidad adjunto al presenteImagen escaneado de mi Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de México;</p> <p>Asimismo se acata y se precisa que debido a un error de casticar involuntario y mecanográfico se escribió FECHA DE BAJA COMO SERVIDOR</p> <p>PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN siendo lo correcto FECHA DE BAJA COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN.</p> <p>Por lo anterior mencionado expuesto, solicito:</p> <p>Únicamente Proveer de conformidad lo solicitado.”</p> <p>por lo anterior es de observarse, que pose haber desahogado en tipo y forma la preventiva hecha por el AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN y de haber acreditado personalidad, aun cuando no es requisito indispensable y que el AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN dentro de su requerimiento y preventiva tampoco me indica a que se refiere con acreditar personalidad ni que identificaciones sirvan ante este AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN para acreditarla, es de hacer del conocimiento de ese AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN que la función de conducir DEL ESTADO DE MÉXICO es una función que incluso es aceptada en los Juzgados, por lo que el AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN en contraviniendo lo dispuesto en la ley de la materia y en plena violación mis derechos humanos y garantías individuales se niega a proporcionarme la información solicitada sin motivar y fundamentar su resolución.</p> <p>por otro lado es de manifestar que aunado a lo anterior el AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN no da contestación a la solicitud dentro de el plazo consedido por la ley de la materia contraviniendo la misma en perjuicio de mis derechos.</p>	
DOCUMENTOS ANEXOS	
<input type="checkbox"/> Poder <input type="checkbox"/> Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación <input checked="" type="checkbox"/> Oficio (Especifico) <input checked="" type="checkbox"/> envío la solicitud presentando, la declaración jurada, la constancia, la constancia de la comprobación de la
Folio del recurso de revisión: 00994INFOEM/AD/RR/2014	
Número de Clave de entrega del recurso de revisión: 00002201406010003205	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio] [Salir] [400KCONI]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00003/TULTITLA/AD/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/05/2014 00:28:40	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	11/06/2014 13:30:54	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	30/06/2014 23:49:22	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	30/06/2014 23:49:22	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	04/07/2014 13:34:40	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	04/07/2014 13:34:40	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	07/07/2014 09:36:26	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros.

Regresar

Recurso de Revisión: 01267/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el treinta de junio de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del uno al tres de julio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

TULTITLÁN, México a 04 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/TULTITLÁN/AD/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil catorce.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00003/TULTITLA/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** el día once de junio de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que los artículos citados le otorgan para presentar recurso de revisión, transcurre del doce de junio al dos de julio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el treinta de junio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 79 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo, del análisis efectuado se advierte que **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera arbitraria y sin fundar y motivar su resolución le niega el acceso a sus datos personales que solicitó, pese a que dicha solicitud se encuentra apegada a derecho, ya que de no ajustarse a derecho **EL SUJETO OBLIGADO** le hubiera prevenido o requerido para que aclarara su solicitud, cosa que nunca sucedió, lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción I de la Ley

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el artículo 77 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. ...;*
- III. Derogada.*
- IV. ...*

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

I. ...;

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

III. ...

Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

I. ...;

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, o

III. ..."

En efecto, conforme a los preceptos legales citados, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** niegue al particular total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014; siendo que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente que visto lo previsto por la legislación de la materia, el ocreso del ciudadano no encuadra legalmente en ninguno de los supuestos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por su parte, en el escrito de interposición del recurso **EL RECURRENTE** refiere en sus razones de inconformidad, que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera arbitraria y sin fundar y motivar su resolución le niega el acceso a sus datos personales que solicitó, pese a que dicha solicitud se encuentra apegada a derecho, ya que de no ajustarse a derecho **EL SUJETO OBLIGADO** le hubiera prevenido o requerido para que aclarara su solicitud, cosa que nunca sucedió, lo que presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso señalada con antelación, situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del artículo 68 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"pro medio del presente solicito se me proporcione la siguiente informacion: La fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la tesorería municipal del ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el departamento de recursos humanos me dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenia derecho como servidor publico y cules me fueron pagadas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tada la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014." (sic)

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** en lo modular que, visto lo previsto por la legislación de la materia, el ocreso del ciudadano no encuadra legalmente en ninguno de los supuestos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó en sus razones o motivos de inconformidad, en lo conducente que, **EL SUJETO OBLIGADO** de manera arbitraria y sin fundar y motivar su resolución le niega el acceso a sus datos personales que solicitó, pese a que dicha solicitud se encuentra apegada a derecho, ya que de no ajustarse a derecho **EL SUJETO OBLIGADO** le hubiera prevenido o requerido para que aclarara su solicitud, cosa que nunca sucedió.

En este contexto, a criterio de este Órgano Garante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a datos personales de **EL RECURRENTE**, atendiendo a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información presentada por **EL RECURRENTE**, requería en lo substancial que se le otorgara vía **EL SAIMEX**, la fecha de alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014; por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente que visto lo previsto por la legislación de la materia, el ocreso del ciudadano no encuadra legalmente en ninguno de los supuestos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Asimismo es conveniente señalar que la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales los cuales serán ejercidos a través de su titular o su representante que acredite su identificación o representación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así tenemos que el artículo 4, fracción VII, de la mencionada Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

En virtud de lo anterior, es por lo que este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** transgrede el derecho de acceso a los datos personales de **EL RECURRENTE** en razón de que contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, sí encuadra en el supuesto de acceso a datos personales, ya que conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, **EL RECURRENTE** tiene derecho al acceso a dichos datos mediante la forma y procedimientos establecidos en la referida ley.

En este sentido, se consideran como datos personales "cualquier información" concerniente a una persona física identificada o identificable, que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados e incluye todos los documentos que identifiquen de alguna manera a la persona, como puede ser información familiar, nombre, clave de seguridad social, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad entre otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte el derecho a la protección de datos personales, conlleva un conjunto de elementos distintivos, como los derechos del titular a consentir, saber y tener el control sobre la obtención, uso y destino de su información personal. Es decir, los titulares se encuentran en la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen los artículos 6 inciso A) fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales fue reconocido como un derecho humano y fundamental, mismo que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

En efecto, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En términos generales los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, tienen control sobre su información personal que se encuentra en poder de las Instituciones, como lo es en el presente caso el Ayuntamiento de Tultitlán, y específicamente en el caso de que un titular a través del ejercicio del derecho de Acceso solicite la fecha de su alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, con número de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enteradas al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Conforme a ello la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México prevé en los artículos 25 y 26 la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la cual ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación, así mismo, el derecho del titular a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del Sujeto Obligado, sobre el origen de dichos datos, el tratamiento del cual puedan ser objeto –principio de información-, o bien, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como el derecho a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la citada ley; es decir, el poder de disposición que en definitiva tiene sobre sus datos personales.

Al respecto, es oportuno señalar que los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establecen en su artículo 31 que el derecho de acceso es la prerrogativa que tiene el titular para obtener información sobre si sus propios datos personales están siendo objeto de tratamiento; la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando; así como la información disponible sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretenda realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Conforme a lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a los datos personales consiste en que el particular puede solicitar y ser informado de sus datos personales

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que están en posesión de EL SUJETO OBLIGADO, el origen de los datos personales, si están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento, el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, las cesiones que se han realizado o que pretendan realizar.

Por lo tanto, el titular tiene derecho a acceder a todos los datos que sobre él conciernen y que se encuentran contenidos dentro de los archivos de los Sujetos Obligados, pues los datos personales le pertenecen a los titulares, no a las autoridades administrativas, por lo que en el presente caso EL RECURRENTE tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de EL SUJETO OBLIGADO, esto conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que literalmente establecen:

"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, conforme a los preceptos legales mencionados se desprende que **EL RECURRENTE** a contrario de lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, sí puede solicitar mediante la vía de acceso a datos, la fecha de su alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al 23 de mayo del año 2014, siempre y cuando se haya acreditado su identidad o representación en su caso, siendo que en el presente asunto **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de responder la solicitud de acceso a datos personales número 00003/TULTITLA/AD/2014 formulada por **EL RECURRENTE**, negó dicha información, alegando que: *"Visto entonces lo previsto por la legislación, el ocreso del ciudadano no encuadra legalmente en ninguno de los supuestos reconocidos."*; siendo que lo que debió haber realizado, era requerir a **EL RECURRENTE** para que acreditara la titularidad de sus derechos, tal y como lo disponen los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el artículo 24, 25, 26, y 27 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales son del tenor literal siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Artículo 26. El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." (SIC)

Artículo 34. Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o

II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

- a) La identidad del titular;
- b) La identidad del representante, y
- c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecida por ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación.

De los medios para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 25. El titular, para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá presentar, por sí mismo o a través de su representante, la solicitud ante el responsable, conforme a los medios establecidos en el aviso de privacidad. Para tal fin, el responsable pondrá a disposición del titular medios remotos o locales de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes.

Asimismo, el responsable podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO, lo cual deberá informarse en el aviso de privacidad.

De los procedimientos específicos para el ejercicio de los derechos ARCO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 26. *En caso de que las disposiciones aplicables a determinadas bases de datos o tratamientos establezcan un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, se estará a lo dispuesto en aquéllas que ofrezcan mayores garantías al titular y no contravengan las disposiciones previstas en la Ley.*

Del pago de derechos

Artículo 27. *El ejercicio de los derechos ARCO será sencillo y gratuito, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos, en términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.*

Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente. El responsable no podrá establecer, como única vía para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, algún servicio o medio con costo.

Del derecho de acceso

Artículo 31. *El derecho de acceso es la prerrogativa que tiene el titular para obtener información sobre si sus propios datos personales están siendo objeto de tratamiento; la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando; así como la información disponible sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretenda realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.*

A través del ejercicio del derecho de acceso, el titular podrá obtener información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado documento o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.

No obstante, cuando por razones de especial complejidad lo justifiquen, el responsable podrá solicitar del requirente la especificación de los archivos o documentos respecto de los cuales quiere ejercitar el derecho de acceso, para facilitarle una relación de todos ellos."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, resulta improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** haya negado el acceso a los datos solicitados por **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE, por el hecho de considerar que visto lo previsto por la legislación de la materia, lo solicitado no encuadraba legalmente en ninguno de los supuestos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, ya que como quedó asentado en párrafos anteriores, sí es factible solicitar el acceso a los datos personales que solicitó **EL RECURRENTE** mediante la presente vía, razón por la cual resulta procedente **revocar la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, no obstante que sí es procedente que por esta vía **EL RECURRENTE** solicite la fecha de su alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlan, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada es del periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al veintitrés de mayo del año 2014, debe aclararse que si bien la información solicitada se encuentra a su nombre, también lo es que **EL RECURRENTE** no acredita la identidad del mismo para poder solicitar el acceso a los datos personales, situación que si bien es cierto podría generar el no dar curso a la solicitud de información y negar el acceso a los datos solicitados, también lo es que en el caso **EL SUJETO OBLIGADO** no demuestra haber requerido a **EL RECURRENTE** para que acreditará su identidad, lo anterior en términos de los artículos 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 24, 55,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que literalmente establecen:

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o

II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

- a) La identidad del titular;*
- b) La identidad del representante, y*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) *La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.*

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecida por ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. *Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación.*

De los requisitos de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 55. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener:

I. *El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*

II. *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*

III. *El nombre del Sujeto Obligado a quien se dirija;*

IV. *El domicilio, que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones, y*

V. *Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*

Además, deberá acompañarse con copia de una identificación oficial en la que conste el nombre del titular de los derechos.

Si los derechos se ejercen a través de representante, además de la copia de la identificación oficial, se deberá agregar el documento o instrumento en el que conste conferida la representación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que el titular prefiere que éste se otorgue, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de las solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones por realizar y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de las solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

De la falta de requisitos

Artículo 56. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos referidos en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que lo corrija o complete, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos previstos en el artículo 40 de la Ley.

De la prevención

Artículo 57. La prevención señalada en el artículo anterior deberá realizarse y notificarse al solicitante mediante acuerdo de la Unidad de Información, el cual deberá contener:

I. El lugar y fecha de emisión;

II. El nombre del solicitante;

III. El requerimiento para que el solicitante presente documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal o, en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación;

IV. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención:

VI El apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud, y

VII. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Del desahogo de la prevención

Artículo 58. Los particulares podrán desahogar la prevención a través de los formatos respectivos, los cuales se podrán obtener en el sitio de internet del Instituto, cuya dirección es www.infoem.erg.mx, así como en el sitio de internet de los Sujetos Obligados, además de poderle desahogar vía electrónica, a través del Saimex.

Del no desahogo de la prevención

Artículo 59. En caso de que el solicitante no haya desahogado la prevención y se tenga por no presentada la solicitud, el titular de la Unidad de Información emitirá un acuerdo, en el cual deberá precisar:

I. El lugar y fecha de emisión:

II. El folio de la solicitud:

III. Los requisitos omitidos:

IV. La determinación de no dar curso a la solicitud por los motivos y fundamentos respectivos;

V. El ordenamiento de archivo de la solicitud como concluida;

VI. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo, y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**VII. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."

En efecto, **EL RECURRENTE** en su solicitud de acceso a datos personales no acreditó su identidad con la presentación de la copia del documento de identificación oficial, como podría ser la credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cualquier otro documento expedido por autoridad competente que tenga reconocimiento oficial.

Por lo que si **EL RECURRENTE** al momento de presentar su solicitud de acceso a sus datos personales no presentó el documento que amparara su identidad, era obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** requerirle para que la exhibiera y así poder darle acceso a los datos solicitados, tal y como lo establece el artículo 56 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalado anteriormente.

En virtud de lo anterior, es dable ordenarle a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental en el que conste la fecha de su alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada correspondiente al periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al veintitrés de mayo del año 2014, en virtud de que dichos documentos se encuentran a su nombre y por ende corresponde a los datos personales que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, previo a que **EL SUJETO OBLIGADO** realice la entrega del soporte documental referido con antelación, es necesario que **EL RECURRENTE** acredite su identidad y titularidad de los derechos para el acceso a los datos personales que solicita conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que deberá presentar ante **EL SUJETO OBLIGADO** copia de su identificación oficial así como el documento original para su cotejo, situación sin la cual no podrá entregársele la documentación solicitada.

Asimismo cabe precisar que si bien es cierto **EL RECURRENTE** pidió que la entrega de la información solicitada se realizara a través de **EL SAIMEX**, también lo es que en virtud de la naturaleza de dicha información, es decir, de que se trata de acceso a datos personales, debe cerciorarse que se entregue a la persona autorizada, por lo que la entrega de la documentación solicitada por **EL RECURRENTE**, deberá realizarse vía *in situ* dentro del plazo de quince días hábiles previa acreditación de la titularidad de los derechos y previa identificación ante **EL SUJETO OBLIGADO** y demás requisitos que determinen las leyes de la materia, por lo que éste deberá hacer del conocimiento

Recurso de Revisión: 01267/INFOEM/AD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de **EL RECURRENTE** que debe presentarse en el Módulo de Acceso a la Información de dicho Ayuntamiento para tales efectos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 66 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho consignado a favor del recurrente, ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de acceso a datos 00003/TULTITLA/AD/2014 y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del presente Considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión y fundados las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Quinto de la presente resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Se revoca la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y por ende se le ordena para que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución realice lo siguiente:

*"Previa la acreditación de la identidad de **EL RECURRENTE** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, éste deberá entregarle a aquél, el soporte documental donde conste la fecha de su alta y baja como servidor público adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, con numero de nómina 4158, último puesto que desempeñaba, horario de labores asignado, último salario asignado, fecha con la que el Departamento de Recursos Humanos le dio de alta y baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los montos de las aportaciones enterados al ISSEMYM, las prestaciones laborales a que tenía derecho como servidor público y cuáles le fueron pagadas. Toda la información solicitada es correspondiente al periodo comprendido del primero de agosto del año 1999 al veintitrés de mayo del año 2014."*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

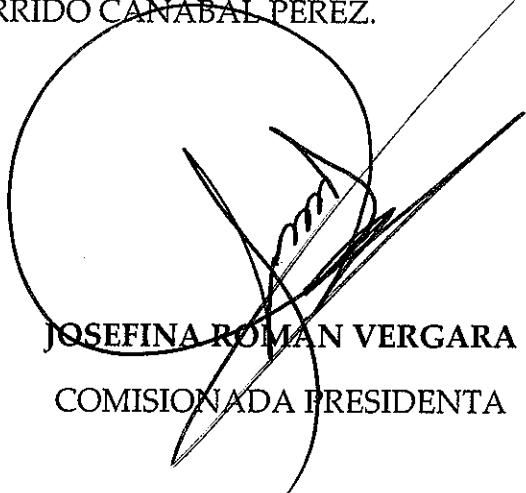
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

Recurso de Revisión: 01267/INFOEM/AD/RR/2014

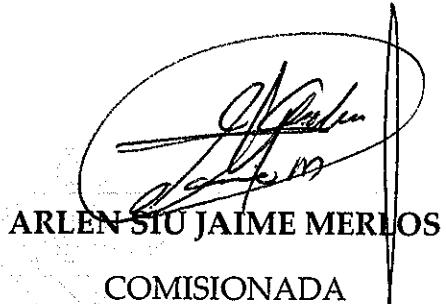
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

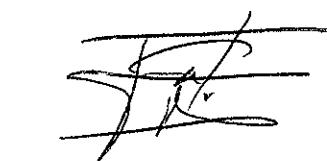
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



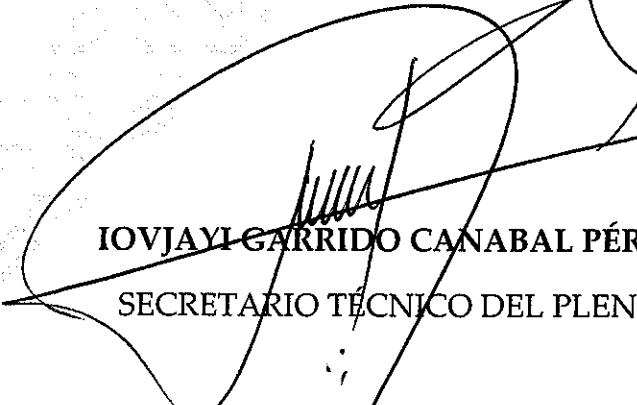
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01267/INFOEM/AD/RR/2014.